

Murga, Antonio de

**Exposición al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda /
[Antonio de Murga ... [et al.]].**

[Madrid : s.n., 1861].

Vol. encuadernado con 17 obras

Signatura: FEV-AV-M-00145 (07)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

EXPOSICION

AL

EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA.

Los que suscriben en nombre de los
 acreedores de las deudas amortizables de 1.^o y
 2.^o clase, proceden de nuevo á V. E. apoyados
 en su derecho, consignado de la manera mas
 explícita en los artículos 3.^o, 7.^o, 16, 48, 51
 y 53 de la Ley de 1.^o de Agosto de 1861, á
 fin de que se sirva reformar el proyecto de ley
 para el arreglo de la deuda de Ultramar asig-
 nando á la misma un fondo de amortizacion
 independiente del que renunció la citada Ley
 de 1.^o de Agosto para la extincion de las deu-
 das amortizables de 1.^o y 2.^o clase.

Las poderosas é inderrotables razones que
 para adoptar este justo medida existen, han

EXPOSICION

25

EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA.

EXCMO. SR. MINISTRO DE HACIENDA:

Los que suscriben, por sí y á nombre de los tenedores de las deudas amortizables de 1.^a y 2.^a clase, acuden de nuevo á V. E. apoyados en su derecho, consignado de la manera mas explícita en los artículos 3.^o, 7.^o, 16, 18, 21 y 25 de la Ley de 1.^o de Agosto de 1851, á fin de que se sirva reformar el proyecto de ley para el arreglo de la deuda de Ultramar asignando á la misma un fondo de amortizacion independiente, del que reconoció la citada Ley de 1.^o de Agosto para la estincion de las deudas amortizables de 1.^a y 2.^a clase.

Las poderosas é indestructibles razones que para adoptar esta justa medida existen, han

sido espuestas á V. E. de palabra y por escrito. En corroboracion de las mismas tienen hoy los esponentes la honra de acompañar á V. E. trece dictámenes, que han emitido los miembros mas ilustres por su saber y experiencia del Colegio de abogados de esta Córte, Excelentísimo Sr. D. Manuel Alonso Martinez, Excmo. Sr. D. Manuel Cortina, Excmo. Sr. D. Cándido Necedal, Sr. D. Nicolás María de Rivero, Sr. D. Gregorio de Miota, Señor D. Luis Diaz Perez, Sr. D. Juan Gonzalez Acevedo, Sr. D. José de Olózaga, Sr. D. Antonio del Ribero Cidraque, Sr. D. Manuel Ruiz de Quevedo, Sr. D. Miguel Lopez Martinez, Sr. D. Rafael Monares, Sr. D. Francisco Permanyer, que han considerado la cuestion como la han comprendido los esponentes. Hasta tal punto son claros, definidos y concretos los derechos de los acreedores reclamantes.

En vista, pues, de estos solemnes testimonios de los hombres de ley, abrigan los esponentes la esperanza de que V. E., tan justo, tan entendido, y á quien tanto debe el crédito de la Nacion, no dejará de modificar una opinion, que si al redactarse el proyecto de ley de arreglo de la deuda de Ultramar pudo prevalecer en su ánimo por falta de datos, hoy no es sostenible bajo el punto de vista de la

legalidad despues del parecer de los hombres conoedores del derecho. Así lo esperan de la justificacion de V. E., pero si por desgracia insistiese en llevar adelante su primitivo pensamiento, los reclamantes por sí, y á nombre de los tenedores de las deudas amortizables protestan solemnemente en uso de su derecho todos los daños y perjuicios que se les causen, y que desde luego anuncian serán de gran consideracion.

Al efecto solo esperan la resolucion de V. E. para hacer uso de su protesta ante los tribunales, ante el poder legislativo, y ante la misma Corona, y si esto no bastase, apelarán al juicio del Pais, que no podrá dejar de contemplar asombrado este injustificable ataque á los derechos de los acreedores de la Nacion en una época en que parecia se habia inaugurado una era de legalidad y justicia respecto á los mismos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1861.

Antonio de Murga.—*Santos Arenzana.*—*Francisco Perez Crespo.*—*Estanislao de Urquijo.*

legislación después del parecer de los homi-
concedidos del derecho. Así lo esperan de la
justificación de V. E. pero si por desgracia in-
satisfecho en el punto de vista de los homi-
nidad, los reclamantes por sí, y a nombre de
los defensores de las deudas amortizables pro-
tegen solennemente en nombre su derecho todos
los daños y perjuicios que se les causen, y que
desde luego quedan a cargo de gran conside-
ración.

El objeto solo esperan la resolución de V. E.
para hacer uso de su protesta ante los tribu-
nales, ante el poder legislativo, y ante la mu-
nicipalidad, y si caso no bastase, apelaran al
poder del país, que no podrá dejar de conser-
var el acuerdo que es imprescindible para a los
defensores de los acreedores de la Nación en una
época en que parece se había inaugurado una
era de legalidad y justicia respecto a los mismos.
Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11
de Enero de 1881.

Antonio de Murga = Santos Aren-
zana = Francisco Pérez Cayuso =
Estimulo de Luján.